



ATLANTIC CAPITAL LIMITED
Unit D The Tower
MARINA BAY
GIBRALTAR

19 de noviembre de 2015

Asunto Artículo 31.4 de la Directiva relativa a los Mercados de Instrumentos Financieros (2004/39/CE).

Entidad ATLANTIC CAPITAL LIMITED

Nº de Exp. 2015130862

Nos referimos a la comunicación recibida en esta Comisión Nacional el 11 de noviembre de 2015 (registro de entrada número 2015130862) remitida por la autoridad competente del Estado miembro de origen, en la que se informa, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 31 de la Directiva relativa a los Mercados de Instrumentos Financieros (2004/39/CE), sobre la modificación de los servicios que tiene previsto desarrollar en España ATLANTIC CAPITAL LIMITED. Como consecuencia de dicha modificación, la relación de los servicios de inversión que pretende desarrollar en España esta sociedad en régimen de libre prestación de servicios, es la siguiente:

Servicios y actividades de inversión/Investment services and activities: A(1), A(2), A(4), A(5)

Instrumentos financieros/Financial instruments: (1), (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9), (10)

Servicios auxiliares/Ancillary services : B(5), B(7)

Por lo que se refiere al ejercicio de sus actividades en España, nuevamente les indicamos:

- Deberán respetar, con carácter general, las normas contenidas en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus normas de desarrollo y, en particular, aquéllas que regulan los mercados secundarios organizados de los que la entidad pretenda adquirir la condición de miembro.
- En cuanto a la realización de actividades publicitarias en territorio español o dirigidas a inversores residentes en España deberán someterse a los principios establecidos en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, así como, cuando corresponda, a lo previsto en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, a las disposiciones previstas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y sus normas de desarrollo, y a la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a consumidores, así como a cualquier norma de orden público que por su actividad pudiera serle de aplicación.
- Por otra parte, deberán atender las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en virtud de lo dispuesto en su artículo 2.1, que sujeta a cumplimiento a las entidades que actúan en España en régimen de prestación de servicios sin establecimiento permanente, como es su caso.

En caso de una nueva modificación del contenido de la información notificada, deberá ser comunicado a esta Comisión Nacional antes de efectuar el cambio, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 31.4 de la Directiva relativa a los Mercados de Instrumentos Financieros.

El Director General de Entidades,
P.D.